

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION Nº 1091 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 28 DE JULIO DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Pablo Baraona Urzúa;
Vicepresidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Gerente General, Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Rfo;
Director Administrativo, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Sergio de la Cuadra Fabres;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Subrogante de la Dirección de Asuntos Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno y Sector Público,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Administración de Reservas,
don José Luis Granesse Bianchi;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Abogado Jefe, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracciones a normas
de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas, señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión para tratar este punto y el siguiente, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas de comercio exterior.

Consideradas estas proposiciones y luego de escuchar las explicaciones proporcionadas al respecto por el señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. multas a beneficio fiscal N°s. 726 y 727 por las sumas de US\$ 4.373.- y US\$ 6.000.- por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 410234 y 410235, respectivamente.
- 2º Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las siguientes multas aplicadas anteriormente a los importadores que se indican, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Multa sin efecto</u>
417734		655	US\$ 95.-
416422		656	75.-
416421		657	55.-
416179		658	168.-
416420		659	88.-
415876		660	50.-
410092		615	148.-
412791		634	55.-
414644		633	116.-
410997	Empresa Nacional del Petróleo	622	51.-
400692		602	828.-
406626		492	237.-
378123		421	50.-
382269	Empresa de Transportes Colectivos del Estado	429	557.-

3° Dejar sin efecto la amonestación impuesta a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en la operación amparada por el Registro N° 408401.

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas que se detallan y que les fueron aplicadas con anterioridad por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
414178		637	58.-
395708		459	111.-
411402		668	153.-
414356		647	50.-
416637		646	61.-
417886		664	50.-
326615		463	85.-
380917		416	1.897.-
398546		458	50.-
403609		610	50.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

[Handwritten signature]

2 - Proposiciones de Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación para la aplicación de sanciones por infracción a dichas normas, correspondientes a Sesiones N°s. 67 y 68, celebradas los días 24 de junio y 1° de julio de 1976, respectivamente.

A continuación el señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación correspondientes a sus Sesiones N°s. 67 y 68, celebradas los días 24 de junio y 1° de julio de 1976, respectivamente. Hizo presente que había diversos casos en que se proponía autorizar la anulación de contratos de compras a futuro, previo pago por parte de los interesados de multas calculadas en base al prime rate más 3% por el período en que las operaciones no devengaron intereses.

El Presidente señor Pablo Baraona, manifestó que una multa del prime más 3% no constituía castigo ya que equivalía al pago de un interés normal y que a su juicio la sanción debería ser mucho más drástica, con el objeto de evitar que los exportadores configuren una exportación con el sólo fin de efectuar una venta a futuro utilizándola como un crédito, para después anularla.

El Comité Ejecutivo compartió el criterio del señor Baraona y decidió autorizar las anulaciones de compras a futuro solicitadas pero aplicando multas de un 25% anual sobre el período libre de intereses y 7% anual sobre el lapso afecto a interés.

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo prestó su aprobación al resto de las proposiciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación, resolviendo en consecuencia, lo siguiente:

Sesión N° 67:

- 1° Liberar a [REDACTED] I. de retornar el saldo de US\$ 1.826,30 correspondiente a la exportación efectuada al amparo del Registro N° 1217 de Arica, por US\$ 10.316,30 previo pago por su parte de multa N° 729 equivalente al 200% del valor no retornado, esto es US\$ 3.653.- debido a que los compradores no utilizaron debidamente la mercadería, debiendo afrontar considerables pérdidas, motivo por el cual solicitaron una rebaja.
- 2° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 682 por US\$ 50.- que le fuera aplicada por no visar oportunamente la operación efectuada al amparo del Registro N° 118737.
- 3° Autorizar la anulación de la compra a futuro del saldo de US\$ 14.168,68 solicitada por el [REDACTED] por cuenta del señor [REDACTED], previo pago de multa N° 730 de 25% anual sobre el período libre de intereses y 7% anual sobre el período afecto a interés, esto es US\$ 2.095.-
La anulación de la compra a futuro se efectuará al tipo de cambio bancario vigente a la fecha de anulación.

D. A.

Sesión N° 68

- 1° Autorizar la anulación de saldo de compra a futuro ascendente a US\$... 134.866,84 solicitada por el [REDACTED] [REDACTED] por cuenta de la firma "[REDACTED] [REDACTED]", al tipo de cambio vigente a la fecha de anulación, previo pago de multa N° 731 de 25% anual sobre el período que no devengó intereses y 7% anual sobre el período afecto a interés, esto es US\$26.340.-
- 2° Autorizar la anulación de dos compras a futuro por un total de US\$ 1.155.- solicitadas por el [REDACTED] [REDACTED] por cuenta de [REDACTED] [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, previo pago de multa N° 732 del 25% anual sobre período libre de intereses y 7% anual sobre período afecto a interés, esto es US\$ 163.-
- 3° Desistirse de la querrela interpuesta en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por acuerdo de Sesión N° 1034 y liberarla del retorno de la suma de US\$.. 21.807,77 correspondiente a varios Registros, previo pago de multa N° 733 del 200% del valor no retornado, esto es US\$ 43.616.-
- 4° Amonestar a [REDACTED] [REDACTED] haber incurrido en un atraso de 124 días en retornar planilla ex-CAF N° 1611 del 11 de mayo de 1976 del [REDACTED] [REDACTED], correspondiente a operación amparada por Registro N° 16250 Codelco, sin diferencia de tipo de cambio.
- 5° Aplicar multa N° 734 por US\$ 56.- a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber retornado con diferencia de tipo de cambio la operación amparada por Registro N° 117296.
- 6° Rechazar la reconsideración solicitada por Automotriz Corfo-Citroën S.A. de la multa N° 673 por US\$ 1.680.- que le fuera aplicada por el no retorno de la operación amparada por Registro N° 105263, y otorgarle una prórroga de 60 días para retornar bajo apercibimiento de mayores sanciones.
- 7° Rechazar la reconsideración solicitada por Automotriz Corfo-Citroën S.A. de la multa N° 672 por US\$ 278.- que le fuera aplicada por el no retorno de la operación efectuada al amparo del Registro N° 109349, y otorgarle 60 días de prórroga para retornar bajo apercibimiento de mayores sanciones.
- 8° Rechazar la reconsideración solicitada por el señor [REDACTED] [REDACTED] de la multa N° 684 por US\$ 50.- que le fuera aplicada por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 117054.
- 9° Liberar a [REDACTED] [REDACTED] sin aplicarle sanción, de retornar la suma de US\$ 4.274,80 correspondiente a la operación amparada por Registro N° 116609 por US\$ 10.780.- de acuerdo a Acta de Advenimiento firmada con sus compradores que fué autorizada por este Organismo.

d. f.

- 10° Autorizar la anulación de compra a futuro por US\$ 163.757,92 solicitada por el [REDACTED] por cuenta de [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de anulación, previo pago de multa N° 735 del 25% anual sobre período que no devengó intereses y 7% anual sobre período afecto a interés, esto es US\$ 22.590.-

Las multas aplicadas serán canalizadas a través de la Unidad de Multas, según el sistema habitual.

- 3 - Comisión de servicios en Secretaría General de Gobierno de la funcionaria Srta. Rosa Stuardo Parra - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo señor Julio Lagos informó que el Sr. Ministro Secretario General de Gobierno, en Oficio Reservado N° 0112/13 del 6 de julio en curso, dirigido al Presidente del Banco, solicitó que se designe en comisión de servicios en esa Secretaría de Estado a la funcionaria del Banco Srta. Rosa Stuardo Parra, por el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre próximo, con el objeto de trabajar en la elaboración del Mensaje Presidencial de 1976.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Lagos y acordó designar a la Srta. Rosa Stuardo P. en comisión de servicios en la Secretaría General de Gobierno por el período citado.

- 4 - Ratificación comisión de servicios al exterior del Sr. Luis Zanetta S. Memorandum N° 265 de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos sometió a ratificación del Comité Ejecutivo, la resolución de comisión de servicios al exterior N° 180 del 9.7.76 del señor Luis Zanetta S. a Miami, Estados Unidos, para asistir al Encuentro Interbancario para Comercio Exterior, entre el 27 y 31 de julio de 1976.

El Comité Ejecutivo ratificó la comisión de servicios señalada.

- 5 - Ratificación autorización Sr. Gerente de Financiamiento Externo para aceptar invitación de Compañía de Navegación Interoceánica - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización otorgada al Gerente de Financiamiento Externo Sr. Enrique Tassara T. para aceptar invitación extendida por la Compañía de Navegación Interoceánica para viajar a Buenos Aires entre los días 22 y 26 del presente mes.

El viaje del señor Tassara no representará gasto alguno para el Banco.

- 6 - Ratificación comisiones de servicios al exterior señores Luis Zanetta S. y Diego Fleischmann E. - Memorandum N° 269 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Julio Lagos sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las resoluciones de Comisión de Servicios al exterior N°s. 181 y 182 del 16 de julio en curso, de los señores Luis Zanetta S. y Diego Fleischmann E., respectivamente, para que asistan a la XVIII Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios a celebrarse entre el 4 y 10 de agosto del presente año, en Caracas, Venezuela.

El Comité Ejecutivo ratificó las comisiones de servicios señaladas.

- 7 - Designación señor Raúl Helmke Bornscheuer para asistir a un curso práctico de observación en el Deutsch Südamerikanische Bank de Hamburgo - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

A continuación, el Director Administrativo, informó que por carta de fecha 13 de mayo de 1976, el Deutsch Südamerikanische Bank, ha aceptado la petición de esta Institución para enviar un funcionario a efectuar un curso práctico de observación, por un período de seis meses a Hamburgo, Alemania Federal. Agregó que la beca contempla el costo de alojamiento, almuerzo gratuito en el Casino del Banco durante los días laborales y una asignación mensual de DM 600.- Manifestó que la Gerencia General propuso al funcionario de la Oficina de Temuco, señor Raúl Helmke B., para que haga uso de la citada beca con las condiciones económicas fijadas en el Reglamento de Becas.

Por último, el señor Lagos, hizo presente que, dada la duración excesiva del curso, la Gerencia de Personal debería fijar la fecha de inicio y término de la referida beca.

El Comité Ejecutivo dió su conformidad a la designación hecha por la Gerencia General del funcionario de la Oficina de Temuco, señor Raúl Helmke B. para asistir por un período de hasta seis meses a un curso práctico de observación a realizarse en Hamburgo, República Federal Alemana, en la Institución citada.

Asimismo, acordó que el financiamiento de esta beca se estipulará de acuerdo al Reglamento de Becas y que los gastos de pasajes de ida y regreso serán de cargo de este Banco, debiendo la Gerencia Administrativa arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

Por último, acordó encomendar a la Gerencia de Personal la fijación de la fecha de inicio y término de la beca de que se trata.

8 - Reglamento de Becas - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo, señor Julio Lagos, sometió a la consideración del Comité Ejecutivo, el reglamento de becas preparado por la Gerencia de Personal. Indicó que en este proyecto se contemplan tres puntos básicos: a. obligaciones del empleador; b. obligaciones del becario; y c. requisitos mínimos para optar a ellas. Entre las obligaciones del empleador, se considera el respeto a la propiedad del empleo, al goce de remuneraciones, a los beneficios previsionales y al régimen de ascenso y promociones del becario. En el punto b. se estipula que el becario deberá contraer el compromiso de desempeñarse en el Banco, una vez finalizada la beca, por un período igual al doble de la duración de la respectiva beca cuando ésta sea superior a tres meses. Por último, entre los requisitos mínimos para optar a ellas, se considera: calificación en Lista 1; mínimo de 5 años de antigüedad para los empleados de la Planta Bancaria y dos años para el caso de profesionales.

Agregó el señor Lagos que el financiamiento de la beca considera US\$ 1.400.- mensuales para el caso de que no se cuente con alojamiento y para aquellos becarios que deban permanecer fuera del país menos de 60 días, el régimen de financiamiento será de viáticos de acuerdo a la escala vigente. Los gastos de pasajes serán de cargo del Banco cuando la beca no los contemple.

Finalmente el señor Lagos solicitó al Comité Ejecutivo que encomiende a la Fiscalía del Banco la redacción del documento en que se establezca que los funcionarios que hagan uso de estas becas deberán constituir fianzas que aseguren el período que deberán permanecer en el Banco una vez finalizado el período de la misma.

El Gerente General aclaró que este reglamento se refiere especialmente a becas de menos de un año de duración que otorgan los organismos internacionales y algunos bancos del exterior.

El Fiscal, señor Roberto Guerrero, indicó que le parecía excesivo obligar al becario a permanecer en la Institución por un período igual al doble de la duración de la beca, sobre todo en el caso de profesionales que asisten a becas de más de un año de duración. El señor Gerente General manifestó estar de acuerdo con la cláusula impuesta en el Reglamento.

El señor Presidente hizo presente que lo razonable sería encontrar una posición intermedia, pero que se podría ir modificando a medida que ello fuera necesario.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar el Reglamento de Becas que se acompaña a la presente acta.

9 - Ratificación operaciones del SINAP.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 12 y 16 y 19 y 23 de julio del presente año:

Período 12 al 16 de julio de 1976:

<u>AAP</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Caja Central	3.404.000.-	26.7.76
Caja Central	168.692,44	29.7.76
	9.400.220,44	31.7.76
	14.894.597.-	31.7.76
	8.517.903.-	31.7.76
	<u>36.385.412,88</u>	

Período 19 al 23 de julio de 1976:

<u>AAP</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
	5.387.565,38	31.7.76
	8.830.071.-	31.7.76
	7.066.643.-	31.7.76
	<u>21.284.279,38</u>	

10 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [redacted] bajo modalidad de Bienes de Capital - Memorandum N° 72/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, señor Sergio de la Cuadra informó que por carta de fecha 12 del presente el Sr. Ministro de Economía solicitó que se otorgara un préstamo a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., al margen de colocaciones por el equivalente de US\$ 1.125.000.- con vencimiento final al 30 de noviembre de 1978. Señaló que esta cantidad corresponde al 50% del total de US\$ 2.250.000.- considerado en el programa monetario de la Compañía de Acero del Pacífico S.A., en el mes de julio en curso y que, de acuerdo a lo comunicado por el Sr. Ministro, la segunda mitad debe otorgarse en la última semana de dicho mes. Agregó el señor de la Cuadra

S. J.

que a raíz de lo anterior la Dirección a su cargo efectuó la correspondiente licitación a los bancos comerciales, adjudicándose el crédito el [REDACTED] [REDACTED] quien ofreció una tasa del 0,8% sobre la tasa de refinanciamiento del 12% anual de este Banco Central.

Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo del refinanciamiento autorizado por esa Dirección el que estará afecto a la tasa del 12% anual a pagarse trimestralmente sobre el capital reajustado, su refinanciamiento final será el 30 de noviembre de 1978 y se considera por el contravalor en moneda corriente al tipo de cambio bancario vigente al momento de su otorgamiento.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la autorización otorgada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del refinanciamiento del crédito de que se trata en las condiciones señaladas.

11 - Ratificación crédito otorgado a Empresa Periodística La Nación S.A. para la adquisición de vehículos a la Corporación de Fomento de la Producción Memorandum N° 72/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra informó que con fecha 27 de mayo pasado, el señor Ministro de Economía solicitó que se concediera a la Empresa Periodística La Nación S.A. un crédito a favor de la Corporación de Fomento de la Producción por el equivalente de US\$ 126.000.- a amortizarse en 6 cuotas mensuales a partir de junio de 1976, destinado a la adquisición de vehículos para la distribución de sus publicaciones, y que posteriormente, con fecha 5 de julio, el señor Ministro señaló que este crédito debía operar de la siguiente manera:

- 1° El equivalente de US\$ 5.250.- como crédito directo a favor de la Empresa Periodística La Nación S.A., a pagarse el 30 de mayo de 1978 y
- 2° El saldo de US\$ 120.750.- a favor de la Corporación de Fomento de la Producción, a cancelarse en 6 cuotas mensuales a partir de junio de 1978, mediante 6 letras aceptadas por la Empresa Periodística La Nación S.A. a favor de la Corporación de Fomento de la Producción y endosadas por ésta al Banco Central en pago de obligaciones que tenga con esta Institución.

Continuó expresando el señor de la Cuadra que atendiendo a esta solicitud, la Dirección a su cargo procedió a efectuar la licitación a los bancos por la primera parte de esta operación, como un crédito bajo la modalidad de bienes de capital, que se adjudicó el [REDACTED] quien ofreció una tasa del 0,25% mensual sobre la tasa de refinanciamiento de este Banco Central.

En cuanto a la segunda parte de esta operación, la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales propone considerar como encaje de la Corporación de Fomento de la Producción la suma de US\$ 120.750.- que ésta concederá como crédito a la Empresa Periodística La Nación S.A., hasta la fecha de vencimiento de cada una de las seis letras con que esta última documentará su deuda. Las letras aceptadas por la Empresa Periodística La Nación S.A. en favor de la Corporación de Fomento de la Producción deberán ser endosadas por ésta al Banco Central en pago de obligaciones que tengan vencimiento en el segundo semestre del año 1978.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto, acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por el equivalente de US\$ 5.250.- otorgado por el [REDACTED] a la Empresa Periodística La Nación S.A. Este refinanciamiento es hasta el 30 de mayo de 1978, estará afecto a una tasa de interés del 12% anual sobre capital reajustado y se considera por el contravalor en moneda corriente al tipo de cambio bancario vigente al momento de su otorgamiento.

Asimismo, acordó considerar como encaje de la Corporación de Fomento de la Producción con este Banco Central la suma de US\$ 120.750.- correspondiente al crédito que concederá a la Empresa Periodística La Nación S.A. en los términos señalados precedentemente.

12 - [REDACTED] - Ratificación prórroga refinanciamiento crédito a corto plazo otorgado por el [REDACTED] a la [REDACTED] - Memorandum N° 72/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación, el señor de la Cuadra informó que por carta del 12 del presente el señor Ministro de Economía solicitó que se concediera una nueva prórroga de 30 días del refinanciamiento del crédito otorgado por el [REDACTED] a la [REDACTED] por \$ 4.400.000.- y sus intereses, debido a que por el atraso experimentado en la recepción de un crédito externo por US\$ 10.000.000.- la citada empresa no está en condiciones de cumplir con esta obligación a su vencimiento, esto es, el día 13 de julio en curso.

Agregó el señor Director que a raíz de lo anterior, la Dirección a su cargo autorizó la prórroga solicitada con un recargo del 50% sobre la tasa de refinanciamiento de este Banco Central.

Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo de la prórroga de 30 días autorizada por esa Dirección del refinanciamiento del crédito de que se trata más intereses, otorgado por el [REDACTED] a la [REDACTED] a la tasa del 10,5% mensual.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la prórroga autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del refinanciamiento del crédito señalado en las condiciones indicadas.

13 - Aumento del monto de sobregiro bancario permitido - Memorandum N° 72/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Modificado 1249-03-481220

Enseguida, el Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, señor Sergio de la Cuadra, sometió a la consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo para ampliar el sobregiro bancario que actualmente está en \$ 0,10 , fijándolo en un 50% del valor de la Unidad de Fomento Reajutable, lo que equivale hoy día, aproximadamente, a \$ 100.-

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor de la Cuadra y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a los bancos comerciales y Banco del Estado de Chile para permitir el sobregiro contra las cuentas corrientes bancarias, hasta por un monto equivalente al 50% del valor de la Unidad de Fomento Reajutable.
- 2° El presente acuerdo regirá a partir del 1° de agosto de 1976.
- 3° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones pertinentes y supervigilará el cumplimiento del presente acuerdo.

14 - Refinanciamiento de créditos para reforestación, temporada 1976/1977. Memorandum N° 72/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Modificado Sesión 1104 p. 9

El señor Sergio de la Cuadra sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a establecer una línea de refinanciamiento de créditos a mediano plazo otorgados por el sistema bancario a personas naturales o jurídicas para financiar parcial o totalmente los costos en que se incurra en el desarrollo de planes de forestación en la zona comprendida entre las regiones 4 y 11, ambas inclusive, para la temporada 1976/1977.

El Fiscal señor Roberto Guerrero se manifestó en desacuerdo con la cláusula contenida en la letra d) del N° 5 del proyecto que establece que en el certificado de CONAF se consigne claramente que "ante una eventual existencia de varios acreedores del requirente, la primera prioridad de emisión recaerá en el banco comercial o en el Banco del Estado, que ha colocado el crédito", expresando que en su opinión habría que suprimirla, ya que bastaría con estipular que el solicitante del crédito deberá otorgar a la Corporación Nacional Forestal un mandato "irrevocable" para extender los certificados de bonificación forestal directamente a nombre del banco comercial o Banco del Estado.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, con la modificación propuesta por el señor Guerrero, resolviendo en consecuencia darlo a conocer a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en los siguientes términos:

- 1° Refinanciar en un 100% los créditos que concedan los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile para financiar total o parcialmente, los costos en que se incurra en el desarrollo de planes de forestación en las zonas comprendidas entre las regiones 4 y 11, ambas inclusive.
- 2° El crédito se otorgará en moneda nacional y se reajustará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios, de acuerdo a las normas vigentes que rigen la aplicación de dichos reajustes.
- 3° El plazo máximo al cual podrán ser concedidos estos préstamos, será de 3 años para los programas de forestación de compañías de pulpa y papel; de 6 años para los programas de otras compañías y empresas en general; y de 12 años para personas naturales.

Los créditos concedidos a compañías y empresas tendrán un período de gracia de 2 años, entendiéndose por plazo de gracia la no cancelación de capital, reajustes e intereses. Aquellos concedidos a personas naturales tendrán dos años de gracia y al tercero comenzarán a amortizar el crédito pagando intereses sobre capital reajustado.

- 4° Tendrán acceso a este crédito, todas las personas naturales o jurídicas que proyecten llevar a cabo programas de forestación y que cumpliendo los requisitos establecidos en este Acuerdo, tengan las respectivas solicitudes aprobadas.
- 5° Los requisitos para optar a este crédito serán:
 - a) Elaborar un proyecto de inversión que se ajuste a las exigencias propias de la naturaleza o destino del crédito.
 - b) Registrar el proyecto en cuestión, ante la Corporación Nacional Forestal, para su aprobación. Esa Corporación tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentación, para pronunciarse sobre el proyecto.
 - c) Autorizar irrevocablemente, en el caso de los beneficiarios del D.L. N° 701, del 28 de octubre de 1974, a la Corporación Nacional Forestal, para extender los Certificados de Bonificación Forestal (C.B.F.) directamente a nombre del banco comercial o del Banco del Estado de Chile, instituciones que deberán imputarlos al pago del crédito que se otorgue y/o sus reajustes e intereses. Estos Certificados podrán ser endosados para su cobro al Banco Central de Chile.
 - d) El solicitante del crédito deberá, además, acompañar un certificado de CONAF, en el cual se consigne claramente que al extender el Certificado de Bonificación Forestal (C.B.F.), la emisión de dicho Certificado recaerá en el banco comercial o Banco del Estado de Chile, que ha colocado el crédito.

- e) Presentar una solicitud de crédito al banco comercial o al Banco del Estado de Chile, acompañada de los antecedentes exigidos por estas normas.
- 6° Los Bancos deberán establecer los documentos y garantías que sean necesarios para hacer efectivos los créditos y asegurar su oportuna amortización.
- 7° Las personas naturales o jurídicas que soliciten este crédito podrán ser avaladas por la Corporación Nacional Forestal, conforme a las normas que señale ese organismo.
- 8° Los préstamos quedarán documentados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los usuarios, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas mediante endoso, al Banco Central de Chile.
- 9° El monto del crédito será determinado en cada caso por acuerdo entre el Banco y el usuario, sobre la base del correspondiente proyecto técnico de inversión. En todo caso, la cantidad máxima a financiar no podrá exceder del equivalente de US\$ 75.- por hectárea.
- 10° El plazo para contratar estos créditos vencerá el 30 de junio de 1977.
- 11° Este crédito podrá ser otorgado en tres cuotas que comprenden los períodos Octubre-Diciembre de 1976, Enero-Marzo de 1977 y Abril-Junio de 1977. Estas tres cuotas tendrán un tope máximo por hectárea del equivalente de US\$ 15.- para el primer período, del equivalente de US\$ 40.- para el segundo período, del equivalente de US\$ 20.- para el tercero.
- 12° Las cuotas podrán acumularse, es decir, en caso que un usuario no solicite una de ellas, en el período siguiente podrá solicitar dos cuotas juntas o bien las tres si la solicitud se presenta sólo en el último período.
- 13° Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile podrán pactar libremente con sus clientes la tasa de interés de estos créditos.
- La tasa de interés del refinanciamiento será determinada periódicamente por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público.
- 14° Los usuarios deberán utilizar el valor del préstamo en la realización de los proyectos indicados en su solicitud.

El control de la utilización de estos créditos será ejercido por CONAF.

Si se comprobara alguna irregularidad en el uso del préstamo, el Banco podrá suspender la ayuda crediticia, quedando el o los usuarios imposibilitados de recurrir en adelante a esta modalidad de crédito.

Los créditos a que se refiere el presente acuerdo, se considerarán como de fomento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8° del D.L.N° 280.

- 15° Los bancos deberán informar mensualmente a la Corporación Nacional Forestal de los créditos otorgados y sus usuarios.
- 16° El margen disponible para este crédito ascenderá al equivalente de US\$.. 7.500.000.- distribuido de la siguiente forma:

Período Octubre-Diciembre 1976	equivalente de US\$	1.500.000.-
Período Enero-Marzo 1977	equivalente de US\$	4.000.000.-
Período Abril-Junio 1977	equivalente de US\$	2.000.000.-

Estos créditos serán distribuidos mensualmente entre las empresas bancarias por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público.

- 17° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras notificará el presente acuerdo y establecerá las normas que correspondan.

15 - Ratificación mayor margen de refinanciamiento de créditos para adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo y Promoción y/o Desarrollo Agrícola. Memorandum N° 72/7 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra informó que al Banco del Estado de Chile se le efectuó un refinanciamiento correspondiente al crédito BIRF 1119-CH por un préstamo otorgado a la empresa [REDACTED]; [REDACTED] destinado a la adquisición de maquinaria para un Packing-House por la suma de \$ 2.498.920.- Agregó que al solicitarse el reembolso al BIRF por esta operación, éste fué rechazado por considerar que no era elegible para ser imputado al Préstamo BIRF 1119-CH. Manifestó que para regularizar esta operación ya cursada por este Banco, la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público autorizó un mayor margen de \$ 2.498.920.- al Banco del Estado de Chile dentro del refinanciamiento vigente para el Crédito de Bienes de Capital y/o Desarrollo.

Solicitó, por tanto, la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el mayor margen de refinanciamiento otorgado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales al Banco del Estado de Chile por \$ 2.498.920.- por créditos que conceda a [REDACTED] bajo la modalidad de "Créditos para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo".

16 - Crédito de Readecuación Industrial - Aumento cuota de refinanciamiento Memorandum N° 72/8 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra informó que el crédito de readecuación industrial considera un monto de US\$ 10.000.000.- de los cuales US\$ 2.000.000.-

el señor Ministro de Economía en carta del 12 del presente, la Dirección a su cargo procedió a licitar la segunda parte del crédito considerado en el programa monetario para la Compañía de Acero del Pacífico S.A. en el mes de julio en curso, ascendente ésta al equivalente de US\$ 1.125.000.- Agregó que la mejor oferta provino del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que propuso una tasa del 0,05% sobre la tasa de refinanciamiento del 12% anual de este Banco Central, por lo que se adjudicó el crédito.

Solicitó por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo del refinanciamiento autorizado por esa Dirección.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento del crédito de que se trata otorgado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales. Este refinanciamiento estará afecto a la tasa del 12% anual sobre capital reajustado, su vencimiento será el 30 de noviembre y se considera por el contravalor en moneda corriente al tipo de cambio bancario vigente al momento de su otorgamiento.

19 - Autorización a instituciones financieras relacionada con traspaso de créditos externos a terceros en moneda nacional o en especie - Memorandum N° 72/11 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Reemplazado en Sesión 1094 p. 24

Enseguida el señor de la Cuadra sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a autorizar a los bancos y empresas en general que obtengan créditos externos y los traspasen a terceros en moneda nacional o en especie, para documentar los créditos a los usuarios en instrumentos expresados en la moneda extranjera en que se haya pactado el crédito externo o bien para pactar cláusulas de reajustabilidad de los créditos expresados en moneda nacional de acuerdo a la variación del tipo de cambio de la moneda en que se haya pactado el crédito externo.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor de la Cuadra y resolvió, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Autorizar a los Bancos y demás empresas establecidas en Chile que obtengan créditos externos y que los traspasen a terceros en moneda nacional o en especie para:
 - a. Documentar los créditos a los usuarios en instrumentos expresados en la moneda extranjera en que se haya pactado el crédito externo. Estos documentos serán pagaderos por su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio del mercado bancario vigente en la fecha del pago, condición que deberá expresarse en los instrumentos respectivos.

D. J.

b. Pactar cláusulas de reajustabilidad de los créditos expresados en moneda nacional de acuerdo con la variación del tipo de cambio del mercado bancario, correspondiente a la moneda extranjera en que se haya pactado el crédito externo.

2° El presente acuerdo entrará a regir a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

20 - Préstamo ayuda encaje [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Memorandum N° 72/12 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Por último, el señor Sergio de la Cuadra recordó que en Sesión N° 1074 del 19 de mayo de 1976, el Comité Ejecutivo acordó exigir a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, un cumplimiento gradual de las tasas básicas de encaje y reservas técnicas a las cuales estaban sometidas. Informó que la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] recibió la correspondiente notificación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con fecha 27 de mayo, motivo por el cual no pudo adecuarse a estas exigencias y constituyó más encaje que el establecido para ese mes, ascendiendo el exceso producido en el mes de mayo, según las cifras que proporcionó al Banco, a \$ 90.000.000.- por un día. Agregó el señor de la Cuadra que, sin embargo, en el mes de junio, [REDACTED] tuvo un déficit de reserva técnica, por lo que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras le va a aplicar multa y que estaba con problemas de caja para constituir su encaje y/o reserva técnica correspondiente al mes de julio.

En razón a lo anterior, el señor de la Cuadra propuso otorgarle un crédito por \$ 80.000.000.-, por un día, sin intereses, a manera de compensación, para que realice la reserva técnica de julio y evite además la mencionada multa.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° El Banco Central de Chile otorgará a la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] un préstamo que podrá ser solicitado por una vez en el mes de julio del presente año.
- 2° El préstamo se otorgará por un día, dentro de los tres últimos días hábiles del mes de julio.
- 3° El préstamo máximo alcanzará a la suma de \$ 80.000.000.-
- 4° El Banco Central de Chile no cobrará intereses por el préstamo concedido.
- 5° La Sucursal Valparaíso de este Banco Central, abonará el producto del préstamo a la cuenta corriente que dicha institución posee en la mencionada sucursal y cargará esa suma, al día siguiente de concedido el crédito.

[Handwritten signature]

6° Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, el solicitante del crédito podrá utilizar parte de dichos fondos para la adquisición de Pagarés del Banco Central, los cuales deberán ser liquidados al día siguiente de su adquisición.

Este acuerdo será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

21 - Sr. [REDACTED] - Solicita desistimiento querrela interpuesta en su contra por no retorno de operación de exportación - Memorandum N° 21509 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero dió cuenta de la petición del señor [REDACTED] en orden a que este Banco Central se desista de la querrela interpuesta en su contra y se le permita seguir exportando madera ya que por causa de la querrela tiene importantes exportaciones paralizadas. Informó el señor Guerrero que este Organismo dedujo querrela criminal en contra del señor [REDACTED] en el proceso rol N° 84.875 del 2° Juzgado del Crimen de Santiago, dándose así cumplimiento al acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1034 del 12 de diciembre de 1975, y que ella se fundamenta en el no retorno de la suma de US\$ 29.470,63 proveniente de exportaciones de madera de pino insigne a Buenos Aires, República Argentina, conforme a las visaciones N°s. 9202, 9203 y 9204 amparadas en el Registro de Exportación N° 102926. El tribunal admitió en trámite dicha querrela, y en mérito a los antecedentes, procedió a instruir el sumario de rigor, todo en virtud de lo dispuesto en el artículo 81° del Código de Procedimiento Penal, en relación a los artículos 7° y 23° de la Ley de Cambios Internacionales.

Continuó señalando el señor Guerrero que aparte de la operación anterior, el señor [REDACTED] procedió a exportar a Buenos Aires la cantidad de 200.000 pulgadas de madera de pino, bajo el Registro de Exportación N° 106021, (Carátula de visación 8546), por un valor de US\$ 48.000.- y cuyo retorno también se encuentra pendiente y vencido y que del examen de los documentos y correspondencia de estas operaciones se desprende lo siguiente:

a. Las primeras 130.000 p2 de madera de pino fueron vendidas por el señor [REDACTED], a la firma GLORIA S.C., Junín 352, Buenos Aires, a razón de US\$ 240.- por 1000 p2, precio FOB, pagadera mediante carta de crédito irrevocable, sistema éste, que el señor [REDACTED] modificó por pago mediante cobranza, sin consultar a este Banco Central, por cuya razón fué penado con una multa de acuerdo a la Sesión N° 26 de 31 de enero de 1975, de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación.

A mayor abundamiento, también sin autorización del Banco, el señor J [REDACTED] procedió a vender esa misma mercadería a la firma ACANDA S.A., también de Buenos Aires, en razón que había sido rechazada por el comprador original.

b. La segunda partida de madera, originariamente vendida a la firma GLORIA S.C. antes mencionada, fué en definitiva vendida a la firma ACANDA S.A., pero GLORIA S.C. se incautó de la madera negándose a traspasarla a ACANDA S.A. alegando que el señor [REDACTED] le habría ocasionado perjuicios..

[Handwritten signature]

- c. En síntesis, mientras ACANDA S.A. no reciba la madera tampoco dará curso al pago de su precio y consiguientemente se mantendrá la omisión de retorno que ha dado lugar a la querrela interpuesta.

Hizo presente el señor Fiscal que si bien los hechos expuestos configurarían una explicación de lo que habría sucedido al señor [REDACTED], no le liberan de su obligación de retorno ni constituyen en sí mismos una razón suficiente para que este Banco Central se desista de la querrela interpuesta en su contra, toda vez que se trata de riesgos asumidos por el vendedor de la mercadería, atendida las condiciones de venta. En cuanto a la liberación de garantizar futuras exportaciones, la Fiscalía tomó contacto con la Sección Retorno de Exportación y se convino que, sin exceptuar al señor [REDACTED] de estas cauciones exigidas a todos los exportadores morosos, se le establecieran garantías prudentes que no le entrabaran sus futuras operaciones comerciales, en la especie un 5%, porcentaje razonable y que no afecta el normal desarrollo de las mismas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Guerrero y acordó rechazar la petición del señor [REDACTED].

- 22 - [REDACTED] - Solicita reconsideración a multa aplicada por incumplimiento a Convenio suscrito con este Banco Central en conformidad al D.L.N° 110 - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente de Administración de Reservas señor José Luis Granese, dió cuenta de la petición de la señora [REDACTED] en orden a que se reconsidere la multa por US\$ 22.500.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1018 y rebajada a US\$ 3.300.- en Sesión N° 1058, por incumplimiento parcial del convenio suscrito con este Organismo en conformidad al Decreto Ley N° 110. Hizo presente el señor Granese, que la señora [REDACTED] depositó a cuenta del referido convenio la suma de US\$ 27.500.-, quedando por tanto un saldo de US\$ 22.500.- Agregó que la Comisión Calificadora en atención a los antecedentes que ha tenido a la vista, propone rechazar esta petición debido a que la multa primitiva ya fué rebajada y además porque ahora la interesada intenta blanquear, lo que había comprobado antes que le era imposible.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó rechazar la reconsideración de la multa de que se trata y dejar sin efecto el saldo del Convenio Provisorio N° 1196, previa cancelación por parte de la interesada de la multa de que se trata.

Una vez que la señora [REDACTED] cancele la multa de US\$ 3.300.- en nuestro Departamento de Contabilidad, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Impuestos Internos la anulación del Convenio citado.

- 1.- Con un 10%, esto es US\$ 852.500.- al contado que se pagará dentro de las dos semanas siguientes a la celebración del contrato; y
- 2.- Con el saldo de US\$ 7.672.500.- en sesenta cuotas mensuales iguales y sucesivas, que devengarán, en favor del vendedor, un interés anual del 10,5%.

Debe agregarse y considerarse como parte del precio de la opción de compra una cantidad aproximada de US\$ 450.000.- que corresponden al costo de las modificaciones de la nave ya referidos anteriormente. Lo anterior eleva el precio total a la suma de US\$ 8.975.000.-

En garantía del pago de este saldo de precio la Sociedad vendedora exige se le ceda en su favor el contrato de fletamento suscrito entre la adquirente [REDACTED] y la Sociedad "Empresa Nacional de Petróleo (ENAP) por un plazo de 5 años.

La garantía referida sólo se haría efectiva si [REDACTED] no diere cumplimiento al contrato de arrendamiento referido en la letra b) precedente.

En el hecho, mediante el pago de la renta mensual de arrendamiento se cancela el saldo de precio a plazo por la adquisición del buque tanque de manera que al término de los 5 años y sin pago adicional [REDACTED] será el dueño de la nave.

Además, [REDACTED] P acompaña informe del Jefe del Departamento de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre del Ministerio de Transportes de fecha 30 de junio de 1976 y Oficio Ord. N° 2373 del señor Ministro de Transportes en virtud de los cuales, en cumplimiento del artículo 4° transitorio de la Ley 12.041, agregado por el artículo 2° del D.L. 466 de 11 de junio de 1974, se ha concluído que el precio y condiciones en que se realizará esta operación corresponden a lo que es normal para una operación de esta naturaleza, recomendándose su registro en el Banco Central de Chile en conformidad a la norma legal referida.

Señaló el Sr. Carrasco que en lo que dice relación con la exigencia de mantener un seguro contra riesgo de resolución o término de contrato a que se refiere el inciso quinto del Art. 4° transitorio de la Ley 12.041, el contrato no contempla la opción de los armadores para ponerle término en caso de guerra y otros conflictos similares y que en caso de resolución del contrato de compraventa, pesará sobre el armador la obligación de retorno de las divisas equivalentes al precio pagado a la fecha de la resolución menos la depreciación ya consumida desde la iniciación del contrato, en la forma y condiciones señaladas en el N° 4° del Informe del Jefe del Departamento de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre del Ministerio de Transportes.

Agregó que Fiscalía estima que, suscrito en las condiciones señaladas el contrato definitivo entre los armadores y [REDACTED], puede procederse a su registro, quedando autorizada la adquirente para tener acceso al mercado de divisas para cancelar la cuota al contado y la renta mensual de arrendamiento a que se ha hecho referencia precedentemente.

21

El señor Hernán F. Errázuriz hizo presente que el Decreto Ley N° 466 contiene una disposición en virtud de la cual exige que este Banco Central registre todos los contratos de este tipo. El Ministerio de Transportes no lo hace, limitándose sólo a dar su conformidad a los precios y se ha comprobado que como las compañías pagan directamente a sus acreedores con sus propios ingresos, este año solamente algunas han dado cumplimiento a la exigencia contenida en el citado Decreto Ley.

Luego de un debate sobre el particular, el Comité Ejecutivo en uso de las facultades que le otorga el artículo 15° del Decreto Supremo de Economía N° 1272 de 1961 y demás pertinentes de la Ley N° 12.041, acordó lo siguiente:

- 1° Dar su conformidad, en principio, para los efectos del artículo 4° transitorio de la Ley N° 12.041, modificado en la forma señalada por el D.L. N° 466 de 1974, al proyecto de contrato de fletamento a casco desnudo con opción de compra que suscribirá la [REDACTED] con la Sociedad Birch Shipping Corporation, del Buque Tanque "Ryufuku Maru" en las condiciones señaladas precedentemente.

Una vez que se suscriba el contrato, se otorgará el registro aludido siempre que se repitan iguales o más favorables estipulaciones que las ya mencionadas. Al momento de acompañar el contrato definitivo [REDACTED] deberá también remitir un informe de sus asesores legales sobre la validez del contrato a registrarse y sus modalidades.

- 2° Autorizar a [REDACTED] para adquirir divisas hasta la suma de US\$ 852.500.- para financiar la cuota al contado del precio de venta del Buque Tanque de que se trata, como asimismo el acceso al mercado de divisas para adquirir mensualmente las sesenta cuotas de US\$ 174.584.-
- 3° Oportunamente [REDACTED] deberá especificar si en las cuotas mensuales del precio de venta está incluido el pago de los US\$ 450.000.- que se destinarán a las reparaciones de la nave.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para autorizar a [REDACTED] el acceso adicional al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 450.000.- destinada a la reparación de la nave, en el caso de que no esté incluida en las cuotas mensuales del precio de venta.

24 - Modifica Normas sobre Casas de Cambio contenidas en Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 357 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Enseguida, el señor Camilo Carrasco informó que a proposición de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, era necesario introducir algunas modificaciones a las normas establecidas en Sesión N° 1063 para el funcionamiento de las Casas de Cambio, con el objeto de autorizar a las Casas de Cambio para canjear los documentos extendidos en moneda extranjera que se les presenten, por efectivo o por otros documentos girados en moneda extranjera y a la inversa, efectivo en moneda extranjera por documentos girados en moneda extranjera; por otra parte autorizarlas para abrir cuentas corrientes especiales en moneda extranjera en no más de tres empresas bancarias

D. A.

situadas fuera del país y finalmente, establecer que la excepción a la disposición contemplada en el Art. 5° del Capítulo IV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, no regirá en el caso de aquellas Casas de Cambio constituidas por instituciones financieras.

El señor Roberto Guerrero consultó cual era el motivo de limitar a sólo tres las empresas bancarias en el exterior en las cuales las Casas de Cambio pueden tener cuentas corrientes especiales en moneda extranjera.

El señor Camilo Carrasco explicó que este punto fué discutido por la Gerencia de Operaciones de Cambio y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, llegándose a la conclusión de no permitir la apertura de cuentas corrientes en moneda extranjera en cualquier número de bancos con el objeto de lograr un mejor control. Por otra parte, agregó que sería conveniente observar por un tiempo como funciona este sistema y en caso de que hubiera necesidad modificarlo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar la letra c) del N° 4 y los N°s. 9° y 10° de las Normas sobre Casas de Cambio contenidas en el Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por los que a continuación se detallan:

"4° c) CANJE DE DOCUMENTOS

Canjear los documentos extendidos en moneda extranjera que se les presenten, por efectivo o por otros documentos girados en moneda extranjera y a la inversa, efectivo en moneda extranjera por documentos girados en moneda extranjera."

"9° Para el debido control, el movimiento de compras y ventas deberá quedar demostrado, por moneda, en una cuenta aparte, en la contabilidad de la entidad autorizada.

Asimismo, deberán mantener en una sola oficina de una empresa bancaria, de su libre elección, cuentas corrientes especiales en moneda chilena y además, en no más de tres empresas bancarias situadas fuera del país, cuentas corrientes especiales en moneda extranjera. En ambos casos los movimientos de dichas cuentas deberán corresponder exclusivamente a las transacciones señaladas."

"10° Las Casas de Cambio quedan facultadas, además, para operar aquellas monedas indicadas en el Capítulo IV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, debiendo atenerse a las disposiciones señaladas en el citado Capítulo, con excepción del Artículo 5° del mismo. Esta excepción a la disposición contemplada en el Artículo 5° no regirá en el caso de aquellas Casas de Cambio constituidas por instituciones financieras."

25 - Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile - Solicita autorización para suscribir en Chile contratos en moneda extranjera - Memorandum N° 358 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco hizo presente que el Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile por Oficio DEFM N° 1595 del 25 de mayo pasado, ha solicitado se les autorice en forma global para suscribir en Chile contratos en moneda extranjera cuyas obligaciones deban cumplirse en el exterior. Señaló el señor Carrasco que consultada Fiscalía al respecto, ésta estima que no hay inconveniente legal para que se autorice a PROCHILE para que celebre en Chile contratos de prestación de servicios cuyas obligaciones hayan de cumplirse en el extranjero, toda vez que la Ley Orgánica de ese Instituto - Decreto Ley N° 704 de 1974 - contempla entre sus objetivos, actuar en el extranjero en labores de fomento, divulgación, contacto y asesoría con el fin preciso de estimular y diversificar las exportaciones chilenas, y para estos efectos, se ha considerado dentro del presupuesto de PROCHILE un ítem en moneda extranjera para el cumplimiento de estos fines.

En atención a lo informado por el señor Director de Operaciones en Moneda Extranjera, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile para que celebre en nuestro país contratos de prestación de servicios en moneda extranjera cuyas obligaciones hayan de cumplirse en el extranjero.

Esta autorización no implica acceso al mercado de divisas y el pago de las obligaciones en moneda extranjera a que den origen dichos contratos deberá efectuarse con recursos propios del Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile.

Se acordó, además, hacer presente al Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile que deberá solicitar en cada caso la autorización previa del Comité Ejecutivo de este Banco Central para celebrar contratos en moneda extranjera cuando las obligaciones que con ellos se originen deban cumplirse en Chile.

26 - Ratificación uso líneas de crédito de corresponsales extranjeros - Memorandum N° 359 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación, el señor Camilo Carrasco sometió a ratificación del Comité Ejecutivo el uso de las siguientes líneas de crédito concedidas por corresponsales que se indican:

<u>Corresponsal</u>	<u>Monto</u>	<u>Renovación</u>
Bank of America, Nueva York (aceptación)	US\$ 5.000.000.-	90 días

d. A.

<u>Corresponsal</u>	<u>Monto</u>	<u>Renovación</u>
Continental Illinois Nat. Bank, Chicago (aceptación)	US\$ 5.000.000.-	90 días
The Riggs National Bank, Washington D.C. (Aceptación)	US\$ 5.000.000.-	90 días
Allied Trust Bank, Nueva York (aceptación)	US\$ 4.000.000.-	90 días
Credit Suisse, Zurich (depósito a plazo)	US\$ 10.000.000.-	180 días
Deutsche Bank, Frankfurt (avance y ampliación de US\$ 8.000.000.- a ...)	US\$ 10.000.000.-	180 días

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el uso de las líneas de crédito señaladas.

27 - Modifica Normas para operaciones a Futuro contenidas en Capítulo V del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se propone reducir de 60 a 30 días el plazo de las ventas a futuro con el propósito de normalizar en definitiva el sistema de coberturas de las importaciones.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Carrasco y acordó rebajar de 60 a 30 días el plazo para las ventas a futuro. Esta resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, determinará los procedimientos y normas contables aplicables a estas operaciones.

28 - Modifica Normas de Cuotas de Viaje contenidas en el Capítulo VIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Finalmente, el Director de Operaciones en Moneda Extranjera por consi-

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la transferencia de la suma de US\$ 211.910,37 correspondiente a la utilidad del ejercicio 1974 del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia a su casa matriz.

30 - Ratificación autorización otorgada a Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar crédito con el Royal Bank of Canada - Memorandum N° 115 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director de Asuntos Internacionales Subrogante señor Enrique Tassara sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo la autorización otorgada a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar con el Royal Bank of Canada International Limited, un crédito por US\$ 1.000.000.- destinado a capital de trabajo, a 180 días plazo y con el interés del Libo Rate (a 180 días) más 2%. Señaló el señor Tassara que esta operación cuenta con la conformidad del señor Ministro de Economía, según carta de fecha 12 de julio en curso.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización otorgada a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. por la Dirección de Asuntos Internacionales para contratar el crédito de que se trata.

31 - Ratificación pagos autorizados durante los meses de abril, mayo y junio de 1976 de operaciones afectadas por renegociación deuda externa - Memorandum N° 116 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de los siguientes pagos autorizados por la Dirección de Asuntos Internacionales durante los meses de Abril, mayo y junio del presente año, en conformidad a la facultad que se le otorgó en la Sesión N° 1045 y que le fueron solicitados por la Secretaría del Comité Renegociador de la Deuda Externa:

<u>País</u> (acreedor)	<u>Año</u>	<u>Importe</u>	<u>Motivo del pago</u>
Inglaterra	1975	US\$ 3.300.000.-	Pago del 10% vencimientos renegociables año 1975 - Memorandum N°88 del 14.4.76
Dinamarca	1975	CrD 1.018.663,17 US\$ 18.949,74	Pago del 10% vencimiento 1975. Memorandum N° 92 del 19.4.76
Rumania	1975	US\$ 579.269,24	Pago del 20% de los servicios renegociados con vencimiento en 1975. Memorandum N° 103 del 29.4.76

<u>País</u> (acreedor)	<u>Año</u>	<u>Importe</u>	<u>Motivo del pago</u>
Alemania	1975	DM 909.528,61	Operaciones no incluidas en el Convenio Bilateral por ser inferiores a DM 50.000.- Instrucciones del 24.12.75
Suecia	1975	US\$ 350.000.-	Pago del segundo 10% vencimiento 1975 a cancelar en 1976. Memorandum N° 117 del 10.5.76
Estados Unidos	1975	US\$ 123.400,33	Operaciones no aseguradas. Memorandum del 15.10.75 y 25.11.75
Australia	1975	\$Aust. 168.582,05	Pago del 10% vencimiento 1975 y "Administration Fee". Memorandum N° 126 del 18.5.76
Dinamarca	1975	CrD 994.072,52 US\$ 16.382,24	Pago del segundo 10% s/vencimiento año 1975. Memorandum N° 130 del 27.5.76
Suiza	1975	FrS 221.121,46 US\$ 2.279,40	Pago de intereses de mora sobre operaciones renegociadas. Memorandum N° 137 del 3.6.76
Australia		\$Aust. 120.958,08 US\$ 4.367,34	Pago del segundo 10% de vencimiento año 1975. Memorandum N° 141 del 11.6.76
Adela Int.	1975	DM 1.953.167,34	Pago de operaciones no aseguradas e intereses de mora. Memorandum N° 139 del 4.6.76
Francia	1975	FrF 44.709.000.- US\$ 574.752.-	Pago del 10% vencimientos año 1975 e intereses de mora. Memorandum N° 142 del 11.6.76
Rep.Democrática Alemana		US\$ 195.801,42	Pago a Verb Carl Zeiss Jena - Re-programación servicios años 1973, 1974 y 1975. Memorandum N° 165 del 23.6.76

Handwritten marks:
A large stylized 'S' or 'D' followed by a smaller 'd'.

sociedad paraguaya Cupar SACIIA. Informó que dicho aporte estará formado por US\$ 25.000.- que se pagarían al contado, suma por la cual [redacted] solicita acceso al mercado de divisas, y el saldo de US\$ 180.000.- se cancelarían con recursos propios de la misma empresa, haciéndose cargo del servicio de una deuda que Cupar mantiene actualmente pendiente con Adela International, según el siguiente programa:

30. 7.77	US\$ 30.000.-
30.12.77	US\$ 60.000.-
30. 7.78	US\$ 30.000.-
30.12.78	US\$ 60.000.-

Señaló el señor Tassara que la deuda que Cupar mantiene con Adela International, será documentada por [redacted], en base a letras aceptadas por esa Sociedad y avaladas por un banco comercial chileno, y que como no existen objeciones legales para autorizar dicho aporte, la Dirección de Asuntos Internacionales propone su aprobación en las mismas condiciones en que se han aprobado anteriormente aportes de capital al exterior.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar a [redacted], el acceso al mercado de divisas para adquirir la suma de US\$ 25.000.- con el objeto de completar el aporte de capital ascendente a US\$ 205.000.- que dicha Empresa realizará a Paraguay, con el propósito de adquirir el 50% de las acciones de la curtiembre CUPAR S.A.C.I.I.A., debiendo esa Empresa dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1º Presentar anualmente al Banco Central de Chile un balance de la sociedad que se adquiere, según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
- 2º Retornar anualmente las utilidades que la sociedad reparta de acuerdo con el balance respectivo, dentro de 30 días de verificado su pago, en la parte que exceda a las cuotas que se deben cancelar a Adela International.
- 3º En el evento que la sociedad paraguaya se liquide antes del plazo de duración señalado en sus estatutos, el retorno se deberá efectuar en forma inmediata y en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
- 4º Registrar esta inversión como aporte de capital en el país de destino.
- 5º El plazo para retornar el aporte de capital será el mismo que se estipula como fecha de duración de la sociedad adquirida.
- 6º Asimismo, de venderse las acciones adquiridas con los US\$ 205.000.- el precio de la operación no podrá ser inferior a dicho monto.

El Comité Ejecutivo resolvió asimismo, autorizar a [redacted], para aceptar documentos en moneda extranjera por la parte del capital, US\$ 180.000.- que se adquiere haciéndose cargo de la deuda por igual monto que CUPAR S.A.C.I.I.A. mantiene con Adela International.

[Handwritten signature]

35 - Solicita autorización para ingresar crédito al amparo del Art. 15° del Decreto N° 1272 - Memorandum N° 120 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

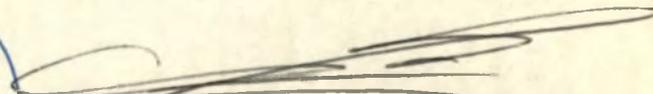
Por último, el señor Enrique Tassara dió cuenta de la petición de la [redacted] en orden a que se les autorice para ingresar al país, a través del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito por la suma de US\$ 380.000.- otorgado por el Bank of Montreal, Canadá, destinado a la adquisición de un equipo Hymac para fabricar celulosa, a tres años plazo en 12 cuotas consecutivas trimestrales a los seis meses del último giro, no pudiendo ser utilizado después del 31 de julio de 1976. Hacen presente los interesados que este crédito tendrá un interés del 2,5% sobre el Libo a tres meses fijado, según lo indicado por la oficina de Londres del Bank of Montreal a las 3 P.M. (hora de Londres), dos días antes de la fecha del giro para el primer trimestre y dos días antes de la fecha de vencimiento de cada trimestre. Se estipula además, un 1% fijo, por una sola vez, pagadero a la firma de acuerdo por concepto de comisión de administración y 3/4% anual sobre la parte no girada, comenzando 30 días después de la firma del acuerdo, pagadero trimestralmente vencido, correspondiente a comisión de compromiso y todos los pagos serán libres de costo alguno para el acreedor. Señalan por otra parte, que debido a la premura del tiempo en que deben dar respuesta al Bank of Montreal para utilizar el crédito, cuyo plazo expira el 31 de julio próximo, no están en condiciones de presentar la solicitud de cobertura diferida correspondiente de acuerdo a las disposiciones vigentes, lo que harían tan pronto como reúnan los antecedentes que se requieran.

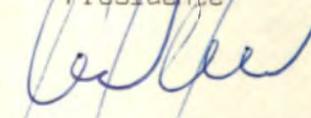
El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [redacted] en principio para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas y en conformidad al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

La autorización definitiva se la otorgará la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central una vez que presenten la solicitud de importación con pago diferido correspondiente y siempre que ella se ajuste a las disposiciones vigentes sobre la materia.

El servicio de este crédito, así como el pago de sus comisiones e intereses, deberá efectuarse con cargo al Registro de Importación que se apruebe.


PABLO BARAONA URZUA
Presidente


ALVARO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

REGLAMENTO DE BECAS

- ART. 1º Todos los ofrecimientos de becas para cursos de perfeccionamiento u otros objetivos que lleguen al Banco Central, deberán analizarse a través de la Gerencia de Personal.
- ART. 2º La Gerencia de Personal, a través de la Sección Capacitación, dará a conocer a las distintas Direcciones, Gerencias, Oficinas y al personal del Banco en general, las bases y requisitos para postular a cada una de las becas para las que se tenga ofrecimiento.
- ART. 3º Las distintas Direcciones, Gerencias y Oficinas, deberán pronunciarse respecto de las becas, proponiendo las personas para postular a ellas y los programas respectivos cuando ellos sean requeridos.
- ART. 4º Los funcionarios que sean propuestos por la Direcciones, Gerencias u Oficinas para postular a una beca, deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Antigüedad en el Banco
Un mínimo de cinco años de antigüedad en la Institución a la fecha de postulación. Para el personal de la Planta de Profesionales y Técnicos y para el personal profesional de la Planta de Computación, esta antigüedad mínima se reducirá a dos años de permanencia en el Banco.
 - b) Calificaciones
Calificados en Lista N° 1 en el último período de calificaciones.
- ART. 5º En los casos de becas que exijan conocimiento de un idioma determinado, sólo deberán proponerse aquéllos funcionarios que reúnan dicho requisito.
- ART. 6º El empleado del Banco Central de Chile que cuente con la autorización del Comité Ejecutivo para hacer uso de una beca en el exterior, tendrá los siguientes derechos:
- a) Propiedad del empleo
Comprende el derecho del empleado a conservar durante todo el período de duración de la beca, la propiedad del empleo y asumir al término de aquélla las funciones para las que sea designado por la Gerencia de Personal.
 - b) Goce de remuneraciones
Comprende el derecho del empleado a percibir el total o parte de sus remuneraciones en moneda corriente, durante el goce de su beca, en conformidad a lo que haya acordado el Comité Ejecutivo en uso de sus facultades privativas.

D. A

c) Goce de beneficios previsionales

El becario tendrá derecho a todos los beneficios previsionales que la ley chilena le conceda, durante la vigencia de su beca.

d) Régimen de ascenso y promociones

Serán aplicables al becario el régimen de ascenso y promociones en la misma forma como si se encontrare efectivamente trabajando en el país.

ART. 7º Obligaciones del becario

1º Antes de gozar de la beca el empleado favorecido con ella deberá contraer la obligación de volver a la Institución, una vez terminada ella, y desempeñarse en el Banco por un período igual al doble de la duración de la respectiva beca, cuando ésta sea superior a tres meses.

Para estos efectos el becario deberá reconocer una obligación pecuniaria en dólares norteamericanos, por el equivalente en moneda corriente al total de las remuneraciones e imposiciones de cargo del Banco, y demás gastos en que hubiere incurrido el empleador ya sea por cuenta propia o del empleado, con ocasión de la beca, devengados en todo el período que el Comité Ejecutivo le hubiere autorizado para hacer uso de la beca.

El tipo de cambio aplicable a esta obligación será del mercado bancario o el que lo reemplace, vigente al momento en que se hubiere efectuado el pago respectivo.

Para dar cumplimiento a las obligaciones antes señaladas, el empleado deberá constituir fianza u otra caución debidamente calificada.

El Comité resuelve encargar a la Fiscalía del Banco, la elaboración del documento mediante el cual los funcionarios que hagan uso de becas al exterior deberán constituir la fianza o cauciones que aseguren su permanencia en el Banco después de hacer uso de ellas.

2º El empleado se compromete además, a no poner término voluntariamente al Contrato de Trabajo durante el período que se encuentre obligado a trabajar en el Banco, de acuerdo a lo señalado en el inciso primero del N° 1º del Art. 7º.

3º El incumplimiento de la obligación establecida en los puntos 1º y 2º del Art. 7º, constituirá infracción grave al Contrato de Trabajo y facultará al empleador para:

a) Poner término del Contrato de Trabajo del funcionario infractor por la causal de incumplimiento de las obligaciones que impone el Contrato.

D.

A

- b) Hacer efectiva la obligación pecuniaria a que se refiere el N° 1° del presente Artículo; y
- c) Hacer efectiva las cauciones reales o personales que garantizan dicha obligación.

Los fondos que el Banco Central perciba con motivo de hacer efectiva la obligación a que se refiere el presente Artículo, incrementarán el presupuesto de "Capacitación y Adiestramiento para los Empleados".

ART. 8° Financiamiento de Becas

Los becarios tendrán derecho al siguiente financiamiento si la beca es por un tiempo superior a 60 días:

- a) Gastos de alojamiento hasta de US\$ 500.- mensuales (US\$ 16,66 diarios)
- b) Gastos de alimentación y varios hasta de US\$ 900.- mensuales (US\$ 30 diarios)

Si la beca considera alojamiento, el becario no tendrá derecho al financiamiento expresado en la letra a).

Si la beca considera un pago extraordinario, éste será rebajado del financiamiento expresado en la letra b).

Los becarios que deban permanecer fuera del país menos de 60 días, su régimen de financiamiento será de viáticos de acuerdo a la escala vigente.

Se faculta a la Dirección Administrativa para decidir el monto de financiamiento de cada beca, dentro de los topes establecidos precedentemente, tomando en consideración el país de destino del becario.

ART. 9° Los gastos de pasajes serán de cargo del Banco sólo en los casos en que la beca de que se trate no los contemple.

ART. 10° La Gerencia de Personal podrá solicitar antecedentes sobre el rendimiento de cada becario a la Institución respectiva. También podrá solicitar al interesado un informe sobre el programa y los demás aspectos que estime necesarios para formarse un juicio sobre su participación.

Conforme a lo anterior, la Gerencia de Personal podrá elevar un informe a la Gerencia General, sugiriendo las medidas que le parezcan aconsejables, según los resultados.

[Handwritten signature]
amc.